



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 21 de marzo de 2017, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

"Agradecería que me proporcionaran la siguiente información. Para cada una de las elecciones y estados listados, solicito los Convenios de Coalición Electoral (totales y/o parciales) que celebraron el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Acción Nacional (PAN), los cuales contienen los candidatos de coalición postulados así como sus respectivas afiliaciones partidarias (PAN ó PRD), para las elecciones municipales en cada estado, así como otras elecciones concurrentes. La lista de estados y años electorales para los cuales se solicita los convenios de coalición electoral son los siguientes: Chiapas 2004 y 2010; Coahuila 1999 y 2009; Durango 2010; Estado de México 2006; Hidalgo 2011; Jalisco 2015; Michoacán 2011 y 2015; Nayarit 1999; Oaxaca 2013 y 2016; Puebla 2013; Quintana Roo 2010 y 2016; Sinaloa 2001, 2004, 2010 y 2013; San Luis Potosí 2012 y 2015; Sonora 2003; Veracruz 2000; Yucatán 2001. Agradezco de antemano su ayuda." (Sic)

II. El 25 de abril de 2017, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

"[...]

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Se hace de su conocimiento que la información obra en los archivos del Instituto Nacional Electoral y se puede encontrar en la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos3/porta1/historico/contenido/Convenios_de_coalicion/

[...]" (Sic)

III. El 26 de abril de 2017, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "La liga

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Convenios_de_coalicion/ que se me adjuntó como respuesta no corresponde a la solicitud original enviada, ya que esta se refiere a convenios de coalición para participar en elecciones federales, mientras que mi solicitud hace referencia clara a convenios específicos de coalición para elecciones estatales. Solicito de nuevo la información referida en mi petición original. En particular necesito la identidad partidaria (ya sea PAN o PRD) de los candidatos a presidente municipal de las coaliciones PAN-PRD de los estados referidos en mi petición original. Gracias" (Sic)

IV. El 26 de abril de 2017, la entonces Comisionada Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 2773/17**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 04 de mayo de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 09 de mayo de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Herramienta de Comunicación*, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

VII. El 09 de mayo de 2017, se notificó al hoy recurrente, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 18 mayo de 2017, se recibió en este Instituto, a través de la *Herramienta de Comunicación*, copia del oficio de número **PRDUT-775/17**, de la misma fecha de su recepción, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual formuló los alegatos siguientes:

[...]

El Partido de la Revolución Democrática, procede a presentar los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión con Número de folio RRA 2773/17, en términos del artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se hace del conocimiento del solicitante que, esta Unidad de Enlace de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, recibió la solicitud de información con número de folio 2234000022117 en la que requieren:

[Se transcribe solicitud del recurrente]

Por lo que, la Unidad de Transparencia envió una liga en donde el solicitante podría encontrar información de su interés de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión, toda vez que argumentó que en dicha liga no encontró información relativa a los convenios de coalición locales.

En este sentido, se hace de su conocimiento que, la información que solicita es pública y se puede encontrar en las siguientes páginas:

- <http://www.iepc.chiapas.org.mx/>
- <http://www.iec.org.mx/v1/index.php>
- <http://www.iepcdurango.mx/x/>
- <http://www.ieem.org.mx/>
- <http://www.iepcjalisco.org.mx/>
- <http://www.ieehidalgo.org.mx/>
- <http://www.iem.org.mx/>
- <http://www.ieenayarit.org/>
- <http://www.ieepco.org.mx/>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- <https://www.ieepuebla.org.mx/>
- <http://www.iegroo.org.mx/>
- <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx>
- <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>
- <http://www.ieesonora.org.mx/>
- <http://www.oplever.org.mx/>
- <http://www.iepac.mx/>

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en aras de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, el Partido de la Revolución Democrática da por desahogados los alegatos.
[...]" (Sic)

IX. El 05 de junio de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información², adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

X. El 06 de junio de 2017, se notificó al sujeto obligado, a través de la *Herramienta de Comunicación*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XI. El 06 de junio de 2017, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, en términos del artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*

² *Idem.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y XXV y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El particular presentó una solicitud de acceso a la información, ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Demócrata, por medio de la cual solicitó se le proporcionara, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los Convenios de Coalición Electoral (totales y/o parciales) que celebró el sujeto obligado y el Partido Acción Nacional, los cuales contienen los candidatos de coalición postulados, así como sus respectivas afiliaciones partidarias para las elecciones municipales, en los siguientes estados y años:

Entidad federativa	Años requeridos
Chiapas	2004 y 2010
Coahuila	1999 y 2009
Durango	2010
Estado de México	2006
Hidalgo	2011
Jalisco	2015
Michoacán	2011 y 2015
Nayarit	1999
Oaxaca	2013 y 2016
Puebla	2013
Quintana Roo	2010 y 2016
Sinaloa	2001, 2004, 2010 y 2013
San Luis Potosí	2012 y 2015
Sonora	2003
Veracruz	2000
Yucatán	2001

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida por el particular es pública y obra en los archivos del Instituto Nacional Electoral, por lo que proporcionó una liga electrónica, en la se podría consultar la información requerida.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Inconforme con lo anterior, el particular presentó recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual señaló como agravio, que la respuesta emitida no corresponde a la solicitud enviada, toda vez que, en la página proporcionada, únicamente se contemplan los Convenios de Coalición para participar en elecciones federales, mientras que la solicitud hace referencia clara a convenios específicos de coalición para elecciones estatales.

Al respecto, el recurrente aclaró que requería la identidad partidaria (Partido de la Revolución Democrática o Partido Acción Nacional) de los candidatos a Presidente Municipal de las coaliciones PAN-PRD de los estados referidos en su solicitud de acceso.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió su oficio de alegatos, por medio del cual manifestó que la información es pública, y la misma podría ser localizada en las páginas electrónicas siguientes:

- <http://www.iepc-chiapas.org.mx/>
- <http://www.iec.org.mx/v1/index.php>
- <http://www.iepcdurango.mx/x/>
- <http://www.ieem.org.mx/>
- <http://www.iepcjalisco.org.mx/>
- <http://www.ieehidalgo.org.mx/>
- <http://www.iem.org.mx/>
- <http://www.ieenayarit.org/>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- <http://ieepco.org.mx/>
- <https://www.ieepuebla.org.mx/>
- <http://www.ieqroo.org.mx/>
- <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx>
- <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>
- <http://www.ieesonora.org.mx/>
- <http://www.oplever.org.mx/>
- <http://www.iepac.mx/>

Expuesto lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Al respecto, cabe señalar que en la *Ley General de Partidos Políticos*, se dispone lo siguiente:

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

[...]

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

e) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;

[...]

Artículo 7.

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

a) El registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales;

[...]

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

[...]

Artículo 8.

[...]

2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

[...]

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

[...]

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

[...]

Artículo 28.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

[...]

4. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) Sus documentos básicos;

[...]

i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

[...]

Artículo 65.

1. El Instituto emitirá los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones respecto de los partidos políticos, coaliciones y candidatos





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

[...]

Artículo 85.

[...]

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

[...]

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

[...]

Artículo 87.

[...]

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

[...]

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

[...]

Artículo 91.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a)** Los partidos políticos que la forman;
- b)** El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c)** El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d)** Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e)** El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

De la legislación citada, se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación político.

En ese tenor, corresponde al Instituto Nacional Electoral, entre otras, el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, **sus coaliciones**, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Al respecto, se establece que el Instituto Nacional Electoral podrá, excepcionalmente delegar en los Organismos Públicos Locales, sus coaliciones y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

Ahora bien, dentro de los derechos de los partidos políticos, se contempla el formar **coaliciones**, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca su Estatuto.

En seguimiento a lo anterior, se considera información pública de los partidos políticos, sus documentos básicos, entre los que se encuentran los **convenios** de frente, **coalición** o fusión que celebren.

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y **ayuntamientos**, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, **deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente**, mismo que deberá contener en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los
órganos partidistas correspondientes;

**e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece
originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y
el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que
quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y**

**f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en
la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.**

La solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al presidente
del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección
que lo motive, acompañado de la documentación pertinente. El presidente del
Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente
e informará al Consejo General.

Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público
Local, según la elección que lo motive, **dispondrá su publicación en el Diario
Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local**, según
corresponda.

Por su parte, en el *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, se dispone lo
siguiente:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental
de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de
observancia general para sus afiliadas afiliados y quienes de manera libre sin tener
afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2.

[...]

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el
artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados
Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido
cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la
participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

[...]

III. Comités Ejecutivos Municipales;

IV. Consejos Municipales;

V. Comités Ejecutivos Estatales;

[...]

VII. Consejos Estatales;

[...]

X. Comité Ejecutivo Nacional;

[...]

XII. Consejo Nacional

[...]

Artículo 47. El Consejo Municipal es la autoridad superior del Partido en el Municipio.

Artículo 48. El Consejo Municipal se reunirá cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo Municipal, Estatal o Nacional, según las necesidades que impere en cada uno de los Municipios.

[...]

Artículo 50. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;

[...]

n) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

[...]

Artículo 51. El Comité Ejecutivo Municipal es la autoridad superior del Partido en el municipio entre Consejo y Consejo.

Artículo 57. Son funciones del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes:

a) Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

b) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal, el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos de carácter Estatal respectivo;
[...]

Artículo 61. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.
[...]

Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;

b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional;
[...]

j) Convocar a la elección de dirigentes en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
[...]

Artículo 66. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.
[...]

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:
[...]

k) Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste;

l) Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales municipales cuando algún Comité Ejecutivo Municipal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;
[...]

p) Elaborar y aplicar, en coordinación con los Comités Ejecutivos Municipales, la estrategia electoral en donde se considere que el Partido tiene baja votación y en aquéllos en donde la votación haya caído en una tercera parte de la anterior obtenida;
[...]

Artículo 90. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.

Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

[...]

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

[...]

o) Apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones nacionales por actividad y a los Comités de Base que se encuentren conformados y relacionados con el Partido, para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;

p) Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del diez por ciento de la votación en la entidad y en aquéllos en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida;

[...]

Artículo 273. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en términos que defina el Comité Ejecutivo Nacional;

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular;

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, el Comité Ejecutivo Nacional asumirá esta función; y

[...]

e) La ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

[...]

Artículo 305. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 306. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 307. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los **Consejos Estatales** aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.

Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

Artículo 311. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Artículo 312. El **Consejo Nacional** por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el **Consejo Nacional** resolverá la política de alianzas en coordinación con las **direcciones locales del Partido**.

[...]

De la normatividad en cita, es posible desprender que el Estatuto es la norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática, y de observancia general para sus afiliadas, afiliados y quienes de manera libre se sujeten al mismo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En ese sentido, dentro de la estructura orgánica del Partido, se encuentran instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas, entre las que destacan las siguiente:

- **Comités Ejecutivos Municipales**, es la autoridad superior del Partido en el municipio entre Consejo y Consejo, se encarga de Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como con las organizaciones no gubernamentales; y Ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal, el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos de carácter Estatal respectivo.
- **Consejos Municipales**, el cual es la autoridad superior del partido en el municipio, y cuenta con atribuciones para formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio; organiza, resguarda y pone a disposición la información pública que posea o emita.
- **Comités Ejecutivos Estatales**, se encarga de nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal; elaborar y aplicar, en coordinación con los Comités Ejecutivos Municipales, la estrategia electoral en donde se considere que el Partido tiene baja votación.
- **Consejos Estatales**, es la autoridad superior del Partido en el Estado, cuenta con atribuciones para convocar a la elección de dirigentes en el nivel estatal y municipal.
- **Comité Ejecutivo Nacional**, es la autoridad superior del Partido en el país entre consejo y consejo, y dentro de sus funciones se encuentra el apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones nacionales por actividad y a los Comités de Base que se encuentren conformados y relacionados con el Partido; así como elaborar y aplicar en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del diez por ciento de la votación en la entidad y en aquéllos en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- **Consejo Nacional**, es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.

Además de lo anterior, se establece que en todas las elecciones se observaran diversas reglas, entre las que se destacan que las elecciones, nacionales estatales y **municipales** serán organizadas por la Comisión Electoral del **Comité Ejecutivo Nacional** en términos que defina el Comité Ejecutivo Nacional.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma. **Las alianzas tendrán como un convenio, un programa común y candidaturas comunes.**

El **Consejo Nacional** tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país. Por su parte, los **Consejos Estatales** aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes.

Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la *Ley General de Partidos Políticos*.

El **Consejo Nacional** por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el **Consejo Nacional** resolverá la política de alianzas en coordinación con las **direcciones locales del Partido**.

CUARTO. En el presente considerando se analizará el agravio esgrimido por el particular, consistente en que la información pública entregada en respuesta no corresponde con lo requerido.

En ese tenor, es menester reiterar que el particular solicitó se le proporcionaran los Convenios de Coalición Electoral (totales y/o parciales) que celebró el sujeto obligado con el Partido Acción Nacional, los cuales contienen los candidatos de coalición postulados, así como sus respectivas afiliaciones partidarias (PAN o PRD), para las elecciones municipales, en los estados y años aludidos en la solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó una página electrónica correspondiente al Instituto Nacional Electoral, en la que se localizan los Convenios de Coalición, celebrados por los Partidos Políticos para participar en los Procesos Electorales Federales.

Inconforme con lo anterior, el particular señaló como agravio que la respuesta emitida por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, ya que requirió información de elecciones estatales.

Derivado de lo anterior, es necesario analizar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia. De este modo, el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, se encuentra establecido en los artículos 133, 134, 135, 136, y 141, fracción I y II y 143 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en los términos siguientes:

Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado.

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

[...]

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

[...]

De los preceptos transcritos, se desprende que:

- a) La Unidad de Transparencia es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante y debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- b) La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación, en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
- c) Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

Asimismo, cabe resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, cuando la información requerida por el solicitante **ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En ese sentido, si bien el sujeto obligado señaló que la información es pública y orientó a una página electrónica, no se informó la respuesta en el término de 05 días; además, la página a la que orientó no contiene lo solicitado, toda vez que en ella se localizan Convenios de Coalición de procesos electorales federales, como se muestra a continuación:

The screenshot shows the INE website interface. On the left is a navigation menu with items like '¿Qué soy?', 'Directorio y documentos básicos', 'Partidos Políticos y los Medios de Comunicación', 'Reglamentos', 'Financiamiento', 'Otras prerrogativas', and 'Convenios de coalición'. The main content area is titled 'Convenios de Coalición' and includes the text: 'En esta sección podrá consultar los convenios de coalición celebrados por los Partidos Políticos para participar en los Procesos Electorales Federales'. Below this, there are two sections: '2014-2015' and '2011-2012', each containing a list of specific coalition agreements such as 'Elecciones Extraordinarias, Convenio de Coalición (PAN-NA)', 'Elecciones Extraordinarias, Convenio de Coalición (PRI-EVEM)', 'Convenio de Coalición Parcial (PRI-EVEM) Definitivo', 'Convenio de Coalición Parcial (PRI-EVEM) Clausurado Integral', 'Convenio de Coalición Parcial (PRI-EVEM)', 'Convenio de Coalición Flexible "Izquierda Progresista" (PRD-PT) Definitivo', 'Convenio de Coalición Flexible "Izquierda Progresista" (PRD-PT)', 'Compromiso por México (PRI-EVEM) Clausurado Integral', 'Compromiso por México (PRI-EVEM) Nueva Alianza', and 'Compromiso por México (PRI-EVEM)'.

No obstante, la petición del particular estribó en obtener los Convenios de Coalición correspondientes a elecciones municipales de diversas entidades federativas y en años específicos, mismos que enlistó en su solicitud de acceso.

Por lo anterior, se colige que tal como lo manifestó el recurrente, la respuesta emitida por el sujeto obligado no atiende lo peticionado, por lo que se estima que el agravo vertido en el recurso de revisión resulta **FUNDADO**.

Ahora bien, cabe señalar que por medio de su oficio de alegatos, el sujeto obligado reiteró que la información requerida es pública, y **modificó** la página electrónica en la que se ubica la información, por lo que proporcionó las ligas electrónicas siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Entidad federativa	Años requeridos	Página
Chiapas	2004 y 2010	http://www.iepc.chiapas.org.mx/
Coahuila	1999 y 2009	http://www.iec.org.mx/v1/index.php
Durango	2010	http://www.iepcdurango.mx/x/
Estado de México	2006	http://www.ieem.org.mx/
Hidalgo	2011	http://www.ieehidalgo.org.mx
Jalisco	2015	http://www.iepcjalisco.org.mx/
Michoacán	2011 y 2015	http://www.iem.org.mx/
Nayarit	1999	http://www.ieenayarit.org/
Oaxaca	2013 y 2016	http://ieepco.org.mx/
Puebla	2013	https://www.ieepuebla.org.mx/
Quintana Roo	2010 y 2016	http://www.iegroo.org.mx/
Sinaloa	2001, 2004, 2010 y 2013	http://www.cee- sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx
San Luis Potosí	2012 y 2015	http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/
Sonora	2003	http://www.ieesonora.org.mx/
Veracruz	2000	http://www.oplever.org.mx/
Yucatán	2001	http://www.iepac.mx/

En ese tenor, del análisis efectuado a cada una de las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado, no se desprende de manera clara la forma de acceder a la información.

Lo anterior, ya que sólo remiten a la página principal de los Organismos Electorales Locales; a manera de ejemplo, a continuación, se muestran las pantallas de algunas de las páginas proporcionadas:

- Chiapas: <http://www.iepc-chiapas.org.mx/>:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

IEPC
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Credencial Para Votar | Elecciones | Participación Ciudadana | Partidos Políticos | Prerogativas y Financiamiento | Transparencia | Democracia de Género

**SESIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN
2 DE JUNIO DE 2017 9:30 HORAS ---> ORDEN DEL DÍA**

El voto de las mujeres en Chiapas

PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
20 de mayo de 1925

“ MC. CÉSAR CORDONA, Gobernador
Provisional del Estado Libre y
Soberano de Chiapas, a sus honores,
hago saber: Que la LC 2834
Legislatura del estado de Chiapas
L. O. DECRETA

ARTÍCULO UNICO. Se reconoce a la
mujer de los 18 años en adelante, en
todo el territorio del Estado de Chiapas,
los mismos derechos políticos del
hombre; en consecuencia, tiene el
derecho de votar y ser votada para los
puestos públicos de elección popular,
cuando reúna los requisitos.”

- Coahuila <http://www.iec.org.mx/v1/index.php>:

IEC

**Lista de Notarios Disponibles
para la Jornada Electoral**

HAGA CLIC AQUI

Inicio de la Jornada | Transparencia en el Proceso | Partidos Políticos | Participación Ciudadana | Atención al Ciudadano

- Estado de México <http://www.ieem.org.mx/>:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas



En ese tenor, si bien el sujeto obligado pretendió atender la solicitud del particular, únicamente se limitó a proporcionar las páginas de los Organismos Locales Electorales, sin señalar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la fuente, el lugar y la **forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información.

Por lo anterior, no se desprende que el sujeto obligado hay dado cabal cumplimiento a la solicitud en estudio, ya que indicó los pasos a seguir para acceder a la información, en caso de que ésta sea pública, tampoco señaló haber efectuado la búsqueda correspondiente a in de hacer entrega de lo requerido.

En términos de lo anterior, se advierte que la modificación efectuada por el sujeto obligado no atiende lo requerido por el particular, además de que dicha información, no fue hecha del conocimiento del recurrente.

Por lo anterior, se desprende que el sujeto obligado deberá efectuar las gestiones necesarias para dar atención a la solicitud del particular; en ese tenor, de conformidad con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia, se advierte que las Unidades de Transparencia deberán turnar la solicitud a la totalidad de unidades administrativas competentes para conocer lo requerido.

En ese tenor, de la normatividad analizada en el considerando previo, se desprende que por lo que hace a las elecciones locales, es el **Consejo Nacional** el que resuelve la política de **alianzas** en coordinación con las **direcciones locales del Partido**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En ese contexto, los **Consejos Estatales** aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes.

Aunado a ello, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del sujeto obligado, se desprende que podrían conocer de lo requerido, los Comités Ejecutivos Municipales, Consejos Municipales, Comités Ejecutivos Estatales, Consejos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de lo anterior, toda vez que la modificación efectuada por el sujeto obligado no resulta procedente, el Partido de la Revolución Demócrata deberá efectuar el procedimiento establecido en la Ley de la materia para dar atención a la solicitud, por conducto de sus unidades administrativas competentes.

En atención a las consideraciones vertidas, se estima procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Demócrata, y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda de la información consistente en los **Convenios de Coalición Electoral** (totales y/o parciales) que celebró el sujeto obligado y el Partido Acción Nacional, los cuales contienen los candidatos de coalición postulados, así como sus respectivas afiliaciones partidarias (PAN o PRD), para las elecciones municipales, en los estados y años aludidos en la solicitud, y entregue la misma al particular.

La búsqueda aludida deberá efectuarse en la totalidad de unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a los Comités Ejecutivos Municipales, Consejos Municipales, Comités Ejecutivos Estatales, Consejos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional.

En ese tenor, en caso de que la información esté disponible al público, en términos de lo dispuesto en el artículo 132 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **deberá informar de manera clara, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar (los pasos a seguir para acceder a la información), reproducir o adquirir dicha información.**

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega "*Entrega por Internet en la PNT*" y ello ya no es



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto; el sujeto obligado deberá entregar la información aludida al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente para recibir notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al Partido de la Revolución Democrática para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

QUINTO.- Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, lo resolvieron por unanimidad y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión celebrada el 07 de junio de 2017, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000022117
Número de expediente: RRA 2773/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas



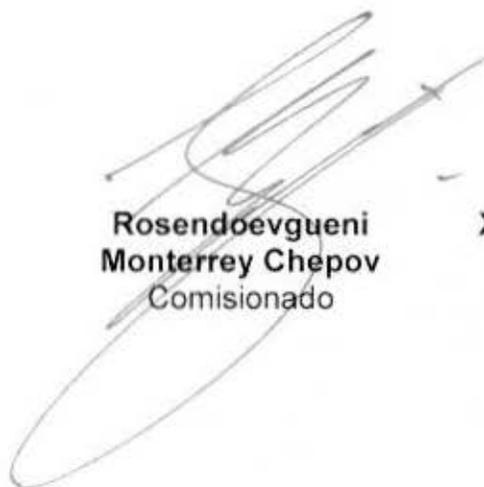
Areli Cano Guadiana
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



**Ximena Puente de la
Mora**
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 2773/17, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 07 de junio del año 2017.